

especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la Administración se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del Ramo.

10.^a Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los Oficios de Correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las Autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11.^a Los Administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

Almeria 14 de Junio de 1841. Insertese en el Boletin oficial de esta provincia, para su debida publicidad y exacto cumplimiento por quien corresponda.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.

Sebastian Gomez Barranco. Francisco Garin Becerra. Andres Rodriguez. Francisco Becerra Casas. Francisco Lopez Martinez. Juan Capel. D. Rafael Gimenez Torres. José de Vargas Felices José Martinez Gallardo. D. Juan de Góngora. D. José de Góngora. D. Francisco de Torres Garcia. Manuel Papis Sanchez. Damian Martinez. D. José Ramon. D. Casto Saez Muñoz. D. Andres Diaz. D. José Lopez. D. José Salinas. D. José Ferrer Góngora. D. Juan Novis. D. Francisco Lopez Ubeda. Miguel Zapata. Juan Pardo Gonzalez. D. Antonio Guarnido Garcia. Bernardo Garcia Berenguel. Domingo Lozano. Gabriel de Morales. José Cantón Amate. Damian Martinez. Juan Pedro Morales. Francisco Miguel Palenzuela. Andres de Fuentes Gil. D. Francisco Antonio Berenguel. D. Juan Ramon. Indalecio Felices. Diego Camacho Lopez. Antonio Garcia Gonzalbez. D. Juan Canizares. Juan Bulette. D. José Piris Cid. Juan Punzon Ledesma. Francisco Ramon Roperó.

(Se continuará.)

Alcance.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 172.

Subasta de efectos de conventos suprimidos.

La subasta pública anunciada en el Boletín oficial de esta capital núm. 742 para la enagenacion de las maderas doradas productos de los conventos suprimidos en esta provincia, deberá verificarse en esta ciudad en las salas consistoriales de su Ilustre Ayuntamiento ante el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido, Contador, Comisionado principal y Escribano de Amortizacion, el dia 30 del presente entre 9 y 11 de su mañana bajo las mismas bases y condiciones espresadas en la circular de la Direccion general del ramo inserta en referido Boletín oficial vajo el núm. 209.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse en la mencionada subasta. Almeria 15 de Junio de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

LA ITALIA PINTOESCA.

OBRA DIVIDIDA EN CUATRO PARTES.

Primera: CERDEÑA, EL PIAMONTE, LA ISLA DE ELBA Y TOSCANA.

Segunda: ROMA Y ESTADOS PONTIFICIOS.

Tercera: VENECIA, Y EL REINO LOMBARDO-VENETO.

Cuarta: NAPOLES, SICILIA, &c. CON LAS INSPIRACIONES DE LOS AUTORES MODERNOS MAS CELEBRES

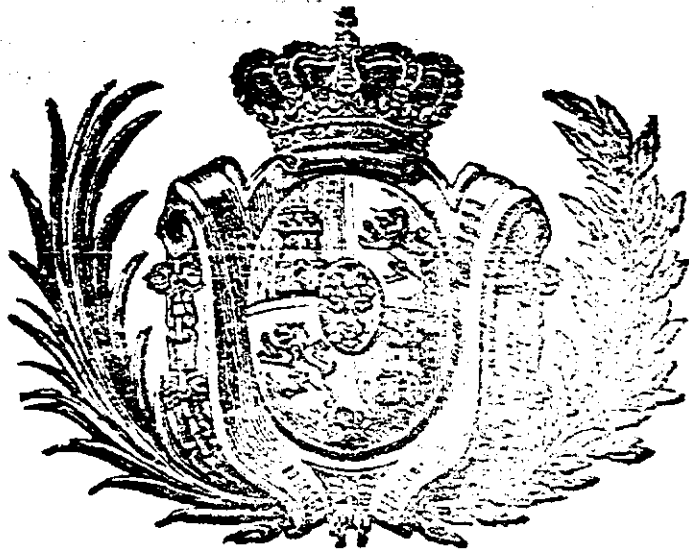
Chateaubriand, Lamartine, Lord Biron, Napoleon, Goethe, Vizconti, Menerbes, Le Duc, &c.

Obra adornada con unas 400 vistas grabadas en acero debidas á los artistas Haudebourt-Lescot, Horacio Vernet, Granet, Isabey, Ciceri, Mazana, Light, Batty, Le Cap, Cooke, Gell y Gandy, Pinelli, Ferrari, Zucoli, y otros muchos italianos. Va acompañada además con un hermosísimo mapa poligroto.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, á 5 rs. entrega franco de porte.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 212.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Mayo último seme ha comunicado la orden que copio.

"Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Abril último lo que sigue.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente. La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la Contaduria general de distribucion en 23 del actual, acerca de una esposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Almeria 10 de Junio de 1841.—El Gefe politico, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 213.

Habiendo desertado del primer regimiento de artilleria el soldado José Corbalan, hijo de Aleja Garcia, natural de Seron, de oficio herrero, de edad 20 años, su estatura 5 pies y 3 pulgadas; prevengo á los Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia procedan á su persecucion y captura conduciendolo, caso de ser hallado, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Granada con las diligencias practicadas para que se le dé el destino que corresponda; en la inteligencia que la morosidad ó tolerancia que se advierta por parte de los Alcaldes en un asunto de tanto interés será corregida con arreglo á las leyes y bandos vigentes. Almeria 16 de Junio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 214.

No habiendo podido conseguirse hasta de presente la prision de Juan Romera Sanchez, vecino de la villa Albuñol, contra quien se sigue causa criminal por el Juez de 1ª instancia de la misma por haber asesinado elevosamente á su convecino José Corzo: encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias mas activas á fin de conseguir la captura del citado Sanchez, remitiéndolo con toda seguridad, caso de ser hallado, á disposicion del citado Juez que instruye la causa.

SEÑAS DEL REO.

Edad 26 años: estatura mediana: cara redonda: nariz regular: ojos melados: pelo negro: barba no muy cerrada: calzon de mezclilla: chaleco de paño fino: sombrero calañez: acaso no lleve chaqueta y si un pasaporte que estaba espedido á nombre de su hermano Francisco.

Almeria 16 de Junio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 170.

Habiendose ocurrido la duda en algunos pueblos de esta provincia, de si está vigente la disposición de la estinguida Junta provisional de Gobierno de 23 de Octubre del año último, inserta en el Boletín oficial número 678, relativa á que desde 1.º de Enero del actual no se exigiese á los pueblos el censo de población, creo de mi deber advertir á V. que por el artículo 1.º del decreto de la Regencia provisional del Reino de 4 de Noviembre del citado año último, publicado también en el Boletín oficial número 682, se dispuso que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios, que por cualquiera motivo hubiesen sufrido alguna alteración ó variación por efectos de los últimos sucesos de las provincias, volviesen al estado que tenían en 1.º de Setiembre anterior; y de consiguiente el referido acuerdo de la Junta provisional, quedó nulo y sin efecto alguno. Es preciso por tanto que así lo tengan VV. entendido, y que lo hagan saber á ese vecindario por medio de edictos, ó por los que sean de costumbre; advirtiéndole que esta Intendencia está preparando los documentos necesarios, para expedir los aprémios por este ramo, que saldrán muy en breve, á fin de que se recauden los considerables débitos que por él resultan, y se pueda atender con su importe á las obligaciones del Tesoro. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 16 de Junio de 1841. —*Vicente Alvistur*. —Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese. —Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 171.

Nota de las fincas cuya adquisición ha sido solicitada en esta provincia en todo el mes de Mayo anterior.

El edificio que fué convento de S. Francisco de Velez-Blanco.

La huerta contigua al mismo convento y que fué de su pertenencia.

Otra huerta de dos fanegas y seis celemines de tierra en término de Velez-Blanco, que perteneció al expresado convento.

Una hacienda en término de Laroya que fué de la congregación de S. Felipe Neri de Baza.

Y otra hacienda en término de Doña Maria perteneciente al anterior convento.

Y se avisa al público para su conocimiento. Almería 1.º de Junio de 1841. —*Vicente Alvistur*.

Insértese en el Boletín oficial. —*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

COMANDANCIA GENERAL.

Número 261.

El Excmo. Sr. Capitan general de este

distrito con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

"E. S.—Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de la instrucción de 5 de Diciembre último en las reglas 6.ª, 9.ª y 14 se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que puedan tener á los empleos, que han espuesto haber obtenido de D. Carlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado el termino improrrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba, se ha servido S. A. resolver lo siguiente.—*Art. 1.º* Los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias solo puede declarárseles un empleo inferior al que han espuesto se hallaban sirviendo, cuando se verificó el convenio, continuaran sin embargo en la misma situación y con los mismos goces y categorías en que actualmente se encuentran hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidación.—*Art. 2.º* Lo prevenido en el precedente artículo será también aplicable con respecto á aquellos á quienes segun el estado actual de sus expedientes, no pueda declarárseles ningun empleo.—*Art. 3.º* Los individuos que no acudan á mejorar su prueba dentro del expresado plazo de cuatro meses se entenderá que renuncian el derecho que pudiesen tener y que se conforman con el resultado del expediente; y en su consecuencia se resolverá este definitivamente con sujecion á las dos reglas siguientes: 1.ª Si el interesado fuese de los que han acreditado tener derecho á algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le expedirá el correspondiente Real Despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado. 2.ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracion militar.—*Art. 4.º* Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan á mejorar las pruebas, serán aplicables segun el caso en que se encuentren las reglas establecidas en el art. 3.º cuando despues de examinados por la junta de Inspectores ó por el Tribunal supremo de guerra y marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primera resolución.—*Art. 5.º* Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto á la declaración de empleos efectivos; pues cuando se trate de grados y condecoraciones si bien se les concede también el plazo de 4 meses para acreditar su derecho á estos y á aquellos no por eso se retrasará la declaración definitiva en cuanto á los empleos.—*Art. 6.º* El Tribunal supremo de guerra y marina y la Junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se

encontran los interesados en los expedientes de esta especie, procederán en la instrucción de estos con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes —Lo traslado á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y llegue á noticia de los interesados.”

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 8 de Junio de 1841.—El 2.º Cabo, Carlos Gonzalez Llanos.

Y para que los interesados tengan el debido conocimiento, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 10 de Junio de 1841.—Joaquín Olivéras.

Insértese en el Boletín oficial — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Num. 20.

D. Mateo Llanos, Intendente militar de Navarra y provincias Vascongadas.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcación de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujeción al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de las capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta oficina hasta el día 22 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los citados Ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el día 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el que las haga por todo el distrito; adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea. Vitoria 16 de Mayo de 1841.—Mateo Llanos.—Cándido Valero, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo-

se en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las Oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes.

1.ª Al recoger las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conducción al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del Oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administración

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administración donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «Cartas fracturadas recibidas en esta Administración (ó Estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamación que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su expedición á los Oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operación prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobación del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse